

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 5.

Viernes 9 de Enero.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 8 de Enero de 1903.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

—(=)—

Secretaría.

Circular núm. 2.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en comunicación fecha 18 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Considerando de utilidad insertar en la *Estadística de Obras públicas* la relación de caminos vecinales que existan en nuestro país, ruego a V. S. que se sirva ordenar a los Alcaldes de esa provincia que llenen los adjuntos estados referentes a dicha clase de vías.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á los que por el correo de hoy se les remiten los estados á que se refiere la preinserta orden, rogándoles que en el improrrogable plazo de diez días, se sirvan rellenarlos y devolverlos á este Gobierno para el debido cumplimiento del citado servicio.

Cáceres 9 de Enero de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL número 228 del año último, se publicó el Real decreto de 23 de Diciembre próximo pasado que determina el orden y preferencia que deben observarse en los pagos provinciales y municipales.

Obligados los Ayuntamientos á su estricta observancia en cumplimiento á las órdenes Superiores, no se oculta á este Gobierno que han de surgir dudas y dificultades para la adaptación del cambio de régimen hasta ahora establecido, y en su consecuencia ha dispuesto la publicación de la presente, encareciendo á los señores Alcaldes, Contadores y Depositarios el puntual cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de referencia en evitación de las responsabilidades que han de serles exigidas si contravinieren á sus prescripciones.

Cualesquiera dudas ó dificultades que suscite la aplicación del Decreto, deben traducirse en razonada consulta que este Gobierno resolverá de pleno si está de sus facultades, ó elevará al Ministerio, que seguramente la examinará con preferente solicitud dándole la solución oportuna.

Lo que no ha de tolerarse de ningún modo es la contravención á sus disposiciones, pues como el objeto y fin de dicho Real decreto es la normalidad en los pagos han de cumplirse sus reglas con toda exactitud.

Desde luego y según preceptúa el Decreto referido, los gastos municipales se clasifican en obligatorios y voluntarios. Los primeros á su vez se dividen en gastos de pago inmediato é inexcusables en la época del res-

pectivo vencimiento, y de pago diferible.

Pertencen al primer grupo los siguientes:

1.º Los de seguros, contribuciones, é impuestos relativos á los bienes y rentas del municipio, y los de administración, conservación y reparación de los mismos.

2.º Los de personal y material de la Instrucción pública.

3.º Los de personal, material y manutención de presos pobres y los de construcción, conservación, reparación reforma ó alquiler en su caso, de los locales de las cárceles.

4.º Los de los locales y mobiliarios de los Juzgados municipales en la parte que corresponda á los Ayuntamientos.

5.º Los de material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia, socorro y conducción de transeuntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.

6.º Los de suscripción al BOLETÍN OFICIAL en todos los pueblos y á la *Gaceta de Madrid* en las cabezas de Partido Judicial y pueblos que excedan de 2.000 habitantes.

7.º El de encabezamiento de Consumos.

8.º El de Contingente provincial y sus atrasos.

9.º Los de suministros al Ejército.

10. Los de sanidad é higiene.

11. Los intereses y amortización de los empréstitos; el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencia de los mismos, de las deudas, cesivos, y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas que deben sufragar los municipios, y

12. Los demás que exija el cumplimiento y aplicación in-

mediata de las Leyes por los Ayuntamientos.

Los pertenecientes al segundo grupo ó sean los de pago diferible son los siguientes:

1.º Los de construcción, conservación y reparación de las obras públicas cuyo coste corresponde al Municipio.

2.º Los de policía de seguridad.

3.º Los de policía urbana, y rural.

4.º Los de imprevistos y calamidades públicas.

5.º Los de fomento del arbolado.

6.º El valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del art. 134 de la Ley municipal.

7.º Los de personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde en su caso.

8.º Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicación de los actos municipales.

Ambos grupos están comprendidos en la denominación de gastos obligatorios á los cuales se refiere el art. 134 de la Ley municipal, pero hay además otros que comprenden en el de gastos voluntarios que son los que no están fijados anteriormente ni figuran en otras Leyes y disposiciones de carácter general, ni están acordados por Reales órdenes dictadas en casos particulares, bien en cumplimiento de Sentencia de los Tribunales ó bien por resolución de expediente dictado por autoridad competente; es decir todos aquellos que los Ayuntamientos acuerden libre y discrecionalmente tales como festejos públicos, fundación ó construcción de nuevos estableci-

mientos de enseñanza, subvención de Ferrocarriles y otras obras ó servicios que consideren convenientes al interés público.

Ordena el repetido Real decreto que no pueden hacerse gastos de pago diferible sin que previamente hayan sido abonados los de pago inmediato, y mucho menos que se satisfagan los voluntarios mientras no se hayan solventado todos los de carácter obligatorio á excepción del importe de los ingresos ó arbitrios que hubieran sido cedidos especialmente en garantía del pago de alguna deuda ó servicio, los cuales tendrán la aplicación convenida al tiempo de los vencimientos respectivos, todo bajo la responsabilidad personal del Alcalde, Contador ó Regidor Interventor en su defecto, y del Depositario, estableciendo en el art. 10 las reglas á que han de atenerse para la preferencia de los pagos.

Y por último en el art. 12 se regulan las facultades de las Corporaciones para acordar la distribución mensual de fondos que debe hacerse inevitablemente con arreglo á lo dispuesto en el art. 155 de la ley municipal.

Debe ésta comprender tres partes: en la primera deben figurar las cantidades necesarias para cubrir los gastos obligatorios de pago inmediato. En la segunda los gastos obligatorios de pago, diferibles por el orden de preferencia señalado en el art. 10, y en último término, los de carácter voluntario, sin que se pueda ordenar el pago de los últimos antes de satisfacer los del segundo grupo, ni los de éste sin haber satisfecho los del primero.

Antes del día 10 de cada mes se publicará en el BOLETÍN OFICIAL la distribución acordada por los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas anuales, para lo cual se remitirá á este Gobierno con la anticipación necesaria copia certificada de dicha distribución.

Los pueblos que no se encuentren en estas condiciones no necesitan tal publicación, pero sin embargo remitirán también en el mismo plazo copia de dicha distribución que este Gobierno pueda juzgar del cumplimiento del Decreto que motiva esta Circular, lo cual está obligado á hacer cumplir en todas sus partes.

En su consecuencia, recibida que sea, dispondrán los Señores Alcaldes se remita la indicada copia certificada á este Gobierno antes del día 15 del presente mes á los efectos indicados,

Cáceres 8 de Enero de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular núm. 3.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, me dice en telegrama fecha 5 del actual, lo que sigue:

«Sirvase ordenar busca de José García Martínez (a) Sené, Andrés Urbaneja Giménez y Juan Lago, fugados Penales Granada, señas del primero, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), 25 años, estatura 1'650, pelo castaño, ojos azules, cara y boca regulares, barba poblada y color sano; del segundo, de Coín (Málaga), 57 años, estatura 1'659, pelo cano, ojos melados, nariz y cara regulares, barba poblada y color bueno; del tercero, de San Lucas Barrameda (Cádiz), 27 años, estatura 1'650, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares y color sano.»

En su consecuencia, encargo, á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la referida busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Cáceres 7 de Enero de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DEL Ganado Caballar y Mular.

Circular.

Terminados los trabajos censales correspondientes al año próximo pasado en todos los pueblos de esta provincia, y con objeto de dar cumplimiento al R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 28 de Enero de 1902, recuerdo á todos los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales, el deber que tienen de llevar el registro de alta y baja que ocurre en el ganado caballar y mular de cada localidad, según previene la regla 7.ª de las instrucciones para las Juntas municipales que acompañan al R. D. de referencia y en la forma que expresan las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Circular del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de la cría caballar del Reino de fecha 9 de Junio último inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 129.

Al efecto se remiten por correo á todos los pueblos de esta provincia, impresos resúmenes y libretas talonarias con hojas de alta y baja para que puedan llenar dicho servicio.

De las variaciones que hayan ocurrido en cada término municipal, desde la remisión de los

estados del último censo, ya sea por venta, defunción, cambio, compra ó nacimiento, además de anotarlas en el Registro de cada Municipio, darán conocimiento á esta Junta provincial para hacerlas constar en el correspondiente á la misma, en cumplimiento de lo que previene la regla 4.ª de las instrucciones para las Juntas provinciales.

Cáceres 7 de Enero de 1903.
—El Gobernador Presidente, SANTIAGO JALÓN.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE Cáceres.

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres á 7 de Enero de 1903.—P. A., el Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.
—El Vicepresidente, Manuel Flores de Lizaur.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero del año de 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1864.

Capítulos.	Pesetas.
1.º Administración provincial	7746'24
2.º Servicios generales...	"
3.º Obras obligatorias...	1750
4.º Cargas.....	"
5.º Instrucción pública..	14367'57
6.º Beneficencia	11763'72
7.º Corrección pública ..	3346'95
8.º Imprevistos	"
9.º Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras	"
11 Obras diversas	"
12 Otros gastos	"
13 Resultas	"
14 Ampliación	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.	"
16 Devoluciones	"
Total general...	38974'48

Cáceres á 2 de Enero de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Gregorio Crehuet del Amo.—V.º B.º, el Presidente, E. Sánchez.—Es copia, Gregorio Crehuet del Amo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Toledo-Cáceres

Circular.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la tercera subasta para la enajenación de 311 metros cúbicos de maderas de roble y 329 estéreos de leñas que pueden aprovecharse en el monte «Baldío de la Umbría» del término de Jerte, la cual será doble y simultánea, una en la oficina del Distrito forestal sita en la Ciudad de Toledo, Refugio 1, ante el Ingeniero Jefe y la otra en el pueblo de Jerte, bajo la presidencia del Alcalde, el día 27 del actual á las once, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en dicha oficina y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, advirtiéndose que el valor de referidos productos es el de 6.000 pesetas; y que las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción á la fórmula que aparece al final de este anuncio, acompañando el documento justificativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación, debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL, en que aparezca inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 7 de Enero de 1903.—Juan García Draga.

Modelo de proposición.

Don... vecino de... con cédula personal que acompaña número... expedida en... con fecha... y que acredita por medio de la adjunta carta de pago tener ingresada en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo) la cantidad de... pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación correspondiente á... pesetas, como fianza para presentarse licitador, enterado del anuncio número... publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día... y del pliego de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de... (en letra) pesetas, por el expresado aprovechamiento si es adjudicado á mi favor. (Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

PROVINCIA DE CÁCERES.

Exposición al público.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 21 del Reglamento vigente de 19 de Abril de 1898 para la imposición, administración y cobranza del impuesto especial sobre el Alcohol, se inserta en este periódico Oficial la presente lista cobratoria, para que dentro del plazo de ocho días, contados desde su publicación, puedan presentar los interesados las reclamaciones que contra ella estimen procedentes.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

AÑO DE 1903.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

LISTA cobratoria de las cantidades que corresponde recaudar á la Hacienda en el año actual por elaboración de Alcohol de vino en esta provincia.

Número de orden en el Registro.	FABRICANTES.	CLASE de aparato.	Pueblo donde radica la fábrica.	Pueblo donde se ha de verificar el cobro.	CAPACIDAD del aparato.	CUOTA. Pesetas. Cts.	Corresponde al trimestre. Pesetas. Cts.	OBSERVACIONES.
1	D. Juan Becanó Solís	Fijo	Montánchez	Montánchez	128	7 20	1 80	
2	Antonio Fernández Margallo	Idem	Idem	Idem	100	3 60	» 90	
3	Melitón Amores Caballero	Idem	Idem	Idem	100	3 60	» 90	
4	Eugenio Rubio Martín	Idem	Hervás	Hervás	600	21 60	5 40	
5	Aquilino Martín	Idem	Idem	Idem	300	10 80	2 70	
6	José Sánchez Mata	Idem	Idem	Idem	500	18 00	4 50	
7	El mismo	Idem	Idem	Idem	200	7 20	1 80	
8	D. Tomás Sánchez	Idem	Idem	Idem	800	28 80	7 20	
9	Francisco Fado Calle	Portátil	Logrosán	Logrosán	20	3 60	» 90	
10	Lázaro Pulido Peña	Idem	Idem	Idem	40	3 60	» 90	
11	José Calle Abril	Idem	Idem	Idem	40	3 60	» 90	
12	Vinda de Carlos Manzano (herederos)	Idem	Idem	Idem	40	3 60	» 90	
13	D. Ramón Peña (testamentaria)	Idem	Idem	Idem	40	3 60	» 90	
14	Telesforo Nacarino	Idem	Ceclavín	Ceclavín	200	7 20	1 80	
15	Celestino Galán y Galán	Fijo	Montánchez	Montánchez	126	7 20	1 80	
16	Cándido Calle Palomino	Idem	Torremocha	Torremocha	100	3 60	» 90	
17	D.* Carmen Zapata, viuda de Bonillas	Idem	Idem	Idem	100	3 60	» 90	
18	D. Manuel Mena Castuera	Idem	Idem	Idem	100	3 60	» 90	
19	D. Juan Dorico Grina	Idem	Aldeanueva de la Vera	Aldeanueva de la Vera	100	3 60	» 90	
20	El mismo	Idem	Idem	Idem	100	3 60	» 90	
21	D. Julián Martín	Idem	Torrejuncillo	Torrejuncillo	100	3 60	» 90	
				TOTAL		193 60	48 40	

Estas cuotas se cobran en el primer trimestre.

Cáceres 5 de Enero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

JUZGADOS

GARROVILLAS.

Don Francisco Ibarra González, Juez de primera instancia interino de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que el día siete de Marzo venidero y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Talaván, tendrá lugar la tercera subasta sin sujeción á tipo, de la finca que después se dirá, embargada al procesado Francisco Martillanes Rodríguez, vecino de dicho pueblo, para pago de costas en causa seguida al mismo en unión de otros, por hurto de bellotas.

Pts. Cts.

Una casa en calle del Arquillo de referido pueblo de Talaván, señalada con el número ocho; que linda por su derecha entrando, con otra de Juan Costumero Gil; izquierda, otra de Fausto Espada, y espalda, con corral de Paula Pizarro Vegas, valuada pericialmente en. . . 1000.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, y los títulos de propiedad consisten en certificación relativa á expediente posesorio instruido de oficio á favor del procesado, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad de este Partido, sin que tengan derecho á exigir ningún otro, debiendo el adquirente antes de que se otorgue á su favor la escritura, acreditar el pago de los derechos reales liquidados en el expediente de información posesoria, el que le será de abono á cuenta del precio del remate.

Dado en Garrovillas á tres de Enero de mil novecientos tres.—Francisco Ibarra.—El Actuario, Damián Blanco.

PLASENCIA.

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el día veintiocho del actual á las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Cabrero, de este partido judicial, la venta en pública subasta de la finca embargada á María Pérez Calle, en el expediente para hacer efectiva una multa que la fué impuesta por el Ingeniero Jefe de Montes de este Distrito forestal, por pastoreo abusivo, y cuya finca con su tasación es la siguiente:

Pesetas.

Un trozo de terreno en término de Cabrero, de caber tres áreas, destinado á Secano, al sitio denominado Marta; linda por saliente y Mediodía, con camino público, y Poniente y Norte, con tierra de Francisco García; tasado en 220

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento,

que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio y que los títulos de propiedad serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Plasencia á cinco de Enero de mil novecientos tres.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Galisteo, la venta en pública subasta de una casa embargada á Juan Sánchez Toledo, en el sumario seguido en su contra por hurto de reses cabrias, y que con su tasación es la siguiente:

Pts. Cts.

Una casa sita en el pueblo de Galisteo y su calle de Barrio Nuevo, señalada con el número nueve, compuesta de planta baja, no constando su extensión superficial; linda por derecha entrando, con portal de Felipe Díaz; izquierda, con casa de José Villar, y espalda, con la muralla, tasada en 300

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que los títulos de propiedad serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Plasencia á cinco de Enero de mil novecientos tres.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

JUZGADO MUNICIPAL DE HERVÁS.

Don Arturo de la Calle Díaz, Juez municipal de la villa de Hervás.

Por el presente hago saber: Que el día veintinueve de Enero próximo á las nueve de la mañana, tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Pts. Cts.

Una casa sita en la calle de la Sinagoga, con un corral accesorio, compuesta de piso solar, piso principal y desván, con una cuádrá independiente á la casa, sin número; que linda por derecha, con casa número diez, de Valentín Majadas; izquierda, calleja pública, y espalda, con huerta de Don José Barbero, tasada en mil doscientas noventa pesetas con cincuenta céntimos 1290 50

Esta finca fué embargada á Gonzalo Rafael Néila, para responder de la cantidad de setecientos quince reales para principal, y trescientos para costas, cuyo principal adeuda á Angel Martil Gómez.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que careciendo la finca embargada de titulación, serán de cuenta del rematante los gastos que se originen para subsanar este defecto.

Lo que se hace saber al público por si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Hervás treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.—Arturo de la Calle.—El Secretario interino, Angel Pérez.

ALCALDÍAS

MIAJADAS.

Lista que forma este Ayuntamiento de los individuos que tienen derecho á elegir Compromisarios á que se refiere el art. 25 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Joaquín Carrasco Avis.
- Emilio Sánchez Saez.
- Pedro Sánchez Cortés.
- Lucas Pintado Dávila.
- Pedro Masa Dávila.
- Martín Masa Caro.
- Fernando Cámara y Ayala.
- Julián Aguado Palma.
- Florencio Ruiz Sánchez.
- Pedro Zuñiga Dote.
- Juan Valares Corral.
- Manuel Fuentes Zarza.
- Antonio Amarillas Morales,

Mayores Contribuyentes.

Pts. Cts.

- D. Vicente Ruiz Loro.... 938 39
- Juan Marquez de Prado, 707 71
- Maximiano Sánchez
- Chamorro..... 633 86
- Tomás Caro Dávila 693 52
- José Román Castaño... 562 72
- Nicasio Chamorro Sánchez 548 70
- Angel Cano Cortés.... 404 97
- Luis Dávila Caro..... 369 57
- Baldomero Ruiz Loro.. 366 52
- Antonio Masa Bohoyo.. 328 07
- Bartolomé Muñoz Castuera 325 20
- Santiago Castuera Muñoz 295 18
- Juan Aceros Loro 260 15
- Francisco Corral Dávila. 224 33
- Gervasio Masa y Masa.. 213 81
- Juan Vicente Aceros... 200 33
- Juan Chamorro Carrasco 224 59
- Juan Puerto Bohoyo... 209 31
- Alonso Valares Dávila. 193 14
- Antonio Masa y Masa.. 179 11
- Francisco Puerto Muñoz 185 59
- Alfonso Chamorro Sánchez 165 12
- Bartolomé Díaz Borrallo 182 90
- Diego Conde Acedo. .. 164 57
- Isidoro Mas y Masa... 164 39
- Pedro Bohoyo García.. 135 84
- Juan Bohoyo García... 145 35
- Agustín Pulido Tostado. 103 84
- Alonso Díaz Valares... 104 02
- Aquilino Cortés Dávila. 104 75
- Bartolomé Puerto Muñoz 110 32
- Bartolomé Puerto Pintado 108 34
- Gervasio Caro Muñoz .. 106 19
- Julián Carrasco Domínguez..... 110 14
- Juan Puerto Pintado... 112 11
- Juan Cortés Tornero... 117 50
- Lucas Collado Fernández 129 72
- Miguel Aceros Pañero.. 124 15

- Eduvigis Pulido Cruz.. 100 79
- Manuel Ruiz Olmos.... 177 34
- Juan Vicente Galán... 142 91
- Juan Correyero Loro... 112 68
- Juan Giménez Parras.. 101 64
- Juan Borrallo Sánchez. 108 83
- José Chamorro Carrasco 104 94
- Ricardo Gutiérrez Ruiz. 102 27
- Antonio Masa de Gervasio..... 109 35
- Alfonso Caro Muñoz... 99
- Carlos Contreras Reino. 94 22
- Fructuoso Pino Tello .. 96 47
- Luis Pizarro Redondo.. 88 92
- Luis Sánchez González. 89 08

Miajadas 2 de Enero de 1903.—El Secretario, Enrique Fernández.—Visito bueno, el Alcalde, Joaquín Carrasco.

PESGA.

Anuncio.

Padrón de cédulas personales.

El documento antes reseñado, formado para el próximo año natural de 1903, se halla expuesto al público en desagravio por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pesga 2 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Domínguez.

CARCABOSO.

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el corriente año de 1903, queda expuesto al público desagravio por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos, hacer las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado que sea el plazo señalado, no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Carcaboso 3 de Enero de 1903.—El Alcalde, Cecilio Albarrán.—El Secretario, Nicolás Conejero.

ALDEACENTERA.

Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el presente año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez trascurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Aldeacentenera á 3 de Enero de 1903.—El Alcalde, Ciriaco Tovar.

RIBERA-OBEJA.

Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez trascurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Ribera-Obeja á 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Benigno Terrón.

CASTAÑAR DE IBOR.

Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez trascurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Castañar de Ibor á 30 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Avila.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Edificios y solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares de este pueblo, para el año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Cruz de Paniagua á 28 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Julián Iglesia.

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Cruz de Paniagua á 28 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Julián Iglesia.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Padrón de Cédulas personales.

Terminado el de este pueblo correspondiente al año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas, los comprendidos en él.

Malpartida de Plasencia, 2 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Tomé.

CÁCERES: 1903.

Tip. "La Minerva Cacerense", de Serafín Rodas.

Portal Llano, núm. 41.